

PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO DE EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1949/2021

TIPO DE SOLICITUD: Acceso a información pública

FECHA EN QUE RESOLVIMOS: 15 de diciembre de 2021

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Secretaría de Administración v Finanzas

¿OUÉ SE PIDIÓ?



El particular realizó **15 requerimientos** acerca del gasto y contrataciones de publicidad realizadas para el Tercer Informe de Gobierno de la Jefa de Gobierno de la CDMX, Claudia Sheinbaum Pardo.

¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado proporcionó información general acerca del presupuesto para comunicación social y publicidad para este 2021 y de años anteriores.



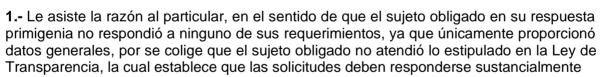
¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA?



El particular señaló como agravio que la Secretaría de Administración y Finanzas no respondió a ninguno de sus requerimientos, ya que únicamente proporcionó datos generales.

¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

REVOCAR por las siguientes razones:





- 2.- En alcance de respuesta el sujeto obligado proporcionó una respuesta específica a los requerimientos 1, 2, 3, 4 y 15, las cuales se consideran procedentes debido a que el sujeto obligado se pronunció de manera precisa y categórica acerca de lo solicitado, por lo que sería ocioso ordenarle nuevamente la entrega de dicha información.
- **3.-** Del alcance de respuesta no se desprende que el sujeto obligado se haya pronunciado acerca de lo solicitado en los **requerimientos 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14**.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

Una respuesta a los **requerimientos 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14** de la solicitud del particular.



SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1949/2021

En la Ciudad de México, a quince de diciembre de dos mil veintiuno.

VISTO el estado que guarda el expediente INFOCDMX/RR.IP.1949/2021, interpuesto en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Administración y Finanzas, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud de información. El treinta de septiembre de dos mil veintiuno, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se presentó la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090162821000176, a través de la cual el particular requirió a la Secretaría de Administración y Finanzas, en medio electrónico gratuito, lo siguiente:

Solicitud

- "-¿Cuál fue el monto del gasto erogado para el desarrollo, generación y/o producción de conceptos creativos, preproducción y producción de publicidad, para la campaña de promoción del Tercer Informe de Gobierno de Claudia Sheinbaum Pardo?
- -¿A qué empresa y/o empresas se contrató para el desarrollo, generación y/o producción de conceptos creativos, preproducción y producción de publicidad, para la campaña de promoción del Tercer Informe de Gobierno de Claudia Sheinbaum Pardo?
- -Se solicita una copia del contrato asignado a la empresa y/o empresas a cargo del desarrollo, generación y/o producción de conceptos creativos, preproducción y producción de publicidad, para la campaña de promoción del Tercer Informe de Gobierno de Claudia Sheinbaum Pardo
- -Se solicita también una copia del ANEXO TÉCNICO que forma parte del contrato asignado a la empresa y/o empresas a cargo del desarrollo, generación y/o producción de conceptos creativos, preproducción y producción de publicidad, para la campaña de promoción del Tercer Informe de Gobierno de Claudia Sheinbaum Pardo



REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1949/2021

- -¿Cuál fue el monto del gasto erogado para la difusión de contenidos en medios de comunicación impresa de la campaña para promocionar el Tercer Informe de Gobierno de Claudia Sheinbaum Pardo?
- ¿En qué medios de comunicación impresa se difundió esa publicidad y cuánto se pagó a cada medio por esa pauta publicitaria?
- -¿Cuál fue el monto del gasto erogado para la difusión de contenidos en radio y televisión de la campaña para promocionar el Tercer Informe de Gobierno de Claudia Sheinbaum Pardo?
- ¿En qué medios de comunicación de radio y televisión se difundió esa publicidad y cuánto se pagó a cada medio por esa pauta publicitaria?
- -¿Cuál fue el monto del gasto erogado para la difusión de contenidos en Facebook, Google, Youtube, Instagram y Twitter para promocionar el Tercer Informe de Gobierno de Claudia Sheinbaum Pardo?
- ¿Cuánto se pagó a Facebook por esa pauta publicitaria? ¿Cuánto se pagó a Google por esa pauta publicitaria? ¿Cuánto se pagó a Youtube por esa pauta publicitaria? ¿Cuánto se pagó a Instagram por esa pauta publicitaria? ¿Cuánto se pagó a Twitter por esa pauta publicitaria?
- -¿Cuál fue el monto del gasto erogado para la difusión en dovelas del transporte público, anuncios espectaculares y demás elementos de publicidad exterior, para promocionar el Tercer Informe de Gobierno de Claudia Sheinbaum Pardo?" (Sic)
- **II. Ampliación para dar respuesta.** El trece de octubre de dos mil veintiuno, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado notificó al particular una prórroga para atender su solicitud de acceso a la información.
- III. Respuesta a la solicitud. El veintidós de octubre de dos mil veintiuno, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado, mediante el oficio número SAF/CGCC/DEEC/DPC/SM/370/2021, de misma fecha de notificación, emitido por la Coordinación General de Comunicación Ciudadana, respondió a la solicitud del particular, en los términos siguientes:

"[…]

En atención a la solicitud de acceso a la información pública realizada a la Coordinación General de Comunicación Ciudadana, a través del sistema electrónico



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1949/2021

de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio único 90162821000176, la cual señala:

[Se reproduce la solicitud del particular]

Sobre el particular, le informo que de conformidad con los artículos 102, 103, 104 y 105 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, únicamente por lo que hace la Coordinación General de Comunicación Ciudadana, es competente total para dar respuesta a la solicitud que nos ocupa.

Por lo que se informa que este año se asignó y ha ejercido un presupuesto menor a años anteriores. El gasto disponible para comunicación social y publicidad para este 2021 fue de 400 millones de pesos, es decir, 54% menos que el presupuesto asignado en 2018.

Asimismo, el presupuesto asignado para este 2021 también es menor al de 2020, por lo que se ha priorizado en atender aún la pandemia y la reactivación de la economía en la Ciudad de México, tal como lo mencionó la Jefa de Gobierno, Claudia Sheinbaum Pardo, durante la conferencia del 21 de septiembre de 2020, donde informó sobre la reducción en algunas partidas, entre ellas la de comunicación social y publicidad.

Tan sólo lo destinado para este 2021 en medios tradicionales (radio, televisión, prensa y revistas) es 12% menos comparado con 2020.

Se debe recordar que, en la administración pasada, el gasto de comunicación estaba descentralizado, es decir, cada dependencia contaba con un presupuesto para difundir sus programas y acciones, montos que no se ven reflejados en la siguiente tabla comparativa.





REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1949/2021

Actualmente, todo el gasto de comunicación para el gobierno de la Ciudad de México, incluyendo dependencias, está centralizado en la Coordinación General de Comunicación Ciudadana.

[...]"

IV. Recurso de revisión. El uno de noviembre de dos mil veintiuno, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el particular interpuso el presente recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

Acto o resolución que recurre

"Interpongo queja contra la Secretaría de Administración y Finanzas porque la dependencia no respondió a ninguno de los requerimientos de información que se le solicitaron. La queja se hace extensiva a la Coordinación General de Comunicación Ciudadana del Gobierno de la Ciudad de México, toda vez que en su respuesta el sujeto obligado señaló explícitamente que esa Coordinación 'es competente total para dar respuesta a la solicitud que nos ocupa' (sic).

Al sujeto obligado se le hicieron requerimientos puntuales y específicos sobre el gasto relacionado con la publicidad del TERCER INFORME de gobierno de Claudia Sheinbaum. Se le pidieron copias de contratos y de anexos técnicos. Se le solicitaron datos desagregados sobre montos del gasto, pautas publicitarias, nombres y tipos de medios en los que se publicitó el TERCER INFORME de gobierno de Claudia Sheinbaum. Dentro de la solicitud se le hicieron a la dependencia 15 pregunta y requerimientos concretos, tomando en cuenta que las actividades de difusión del TERCER INFORME de gobierno, de acuerdo con la legislación electoral, tiene una temporalidad a cumplirse sólo durante cierto número de días antes y después de que la jefa de gobierno rinde su informe ante el Congreso de la Ciudad de México.

La Secretaría de Administración y Finanzas no sólo no entregó la información solicitada, pues de manera falaz y negligente respondió con datos generales e insustanciales que de ninguna forma se le pidieron.

Como ejemplo de lo anterior, al sujeto obligado NUNCA se le pidió que hiciera valoraciones subjetivas sobre el gasto en publicidad por año, como se observa en la página 2 del documento de respuesta.



SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1949/2021

Por lo anteriormente expuesto se observa que el sujeto obligado SIMULÓ responder la solicitud de una información.

Por ello y con base en el artículo 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se presenta formalmente una DENUNCIA contra la Secretaría de Administración y Finanzas, por el INCUMPLIMIENTO a obligaciones de transparencia.

Esta DENUNCIA se hace extensiva a la Coordinación General de Comunicación Ciudadana del Gobierno de la Ciudad de México, toda vez que en su respuesta el sujeto obligado señaló explícitamente que esa Coordinación 'es competente total para dar respuesta a la solicitud que nos ocupa' (Sic)

V. Turno. El uno de noviembre de dos mil veintiuno, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el presente recurso de revisión, al que correspondió el número INFOCDMX/RR.IP.1949/2021, y lo turnó a la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Rebolloso, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

VI. Admisión. El cinco de noviembre de dos mil veintiuno, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.1949/2021.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo



SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTR

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1949/2021

máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VII. Alegatos. El diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número SAF/DGAJ/DUT/343/2021, de fecha dieciséis de noviembre del presente, suscrito por la Directora de la Unidad de Transparencia, mediante el cual informó que remitía los siguientes documentos:

- A) Oficio número SAF/CGCC/DEEC/DPC/SM/408/2021, de fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno, emitido por Enlace en Materia de Transparencia y Protección de Datos Personales de la Coordinación General de Comunicación Ciudadana y dirigido a la Directora de la Unidad de Transparencia, ambos adscritos al sujeto obligado, el cual señala:
 - "[...]
 En respuesta al correo electrónico notificado el día 5 de noviembre del presente año, mediante el cual la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas fue notificada por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, del ingreso del Recurso de Revisión RR.IP.1949/2021, en contra de la respuesta emitida a la solicitud de Información Pública 90162821000176.

Sobre el particular, me permito informar lo siguiente:

ANTECEDENTES

1.- Que, a través del sistema electrónico de la Plataforma Nacional de Transparencia, ingresó la solicitud con número de folio único 90162821000176, la cual señala:

[Se reproduce la solicitud del particular]

2.- Que, a través de correo electrónico el día 04 de octubre de 2021 la Coordinación General de Comunicación Ciudadana se pronunció por la competencia total, ante la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1949/2021

Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas, de conformidad con las atribuciones conferidas en los artículos 102, 103, 104 y 105 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y la Administración Pública.

- 3.- Que mediante oficio con número SAF/CGCC/DEEC/DPC/SM/370/2021 la Coordinación General de Comunicación Ciudadana con fecha 22 de octubre del presente año, atendiendo a la ampliación de plazo que otorga el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, envió a la Unidad de Transparencia, la información de respuesta para el hoy recurrente.
- 4.- Que, por medio de correo electrónico se le notificó a esta Coordinación General el ingreso del recurso de revisión RR.IP.1949/2021 el día 5 de noviembre del año en curso.

En razón de lo anterior, esta Coordinación, en aras de garantizar al solicitante su Derecho Humano de Acceso a la Información Pública, y con la finalidad de dar cumplimiento a la resolución ya señalada, se procede a realizar las siguientes:

MANIFESTACIONES

A. La Coordinación General de Comunicación Ciudadana adscrita a la Secretaría de Administración y Finanzas manifestó la totalidad de la competencia, ya que es la encargada de autorizar las erogaciones que se realicen de las partidas presupuestales para gastos de publicidad a nombre del Gobierno de la Ciudad de México; como se señala en el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y la Administración Pública de la Ciudad de México en los artículos 102 fracción XIV, que en letra dice:

[Se reproduce la normativa señalada]

B. Si bien la difusión de publicidad con relación al Tercer Informe de Gobierno se transmitió del 10 al 22 de septiembre del presente año, con base en lo señalado en el artículo 5, párrafo tercero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, que a la letra dice: "...no exceda de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe." El procesamiento de la información para determinar las erogaciones no tiene relación directa a lo establecido por el código anteriormente mencionado, es decir, lleva un procedimiento y tiempo diferentes.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1949/2021

C. La Coordinación General de Comunicación Ciudadana, en relación a la solicitud con número de folio único 90162821000176, atendiendo el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición Pública de la Ciudad de México que establece que:

[Se reproduce la relativa señalada]

Y tras haber realizado una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable y atendiendo el principio de máxima publicidad que señala la misma ley, se entregó la respuesta en el oficio SAF/CGCC/DEEC/DPC/SM/370/2021 con información relacionada, sin embargo, en este tiempo procesal se realizó nuevamente una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable, donde se encontraron datos más específicos que serán puestos a disposición del solicitante.

- D. Ahora bien, en relación con los puntos anteriores y en aras de garantizarle al requirente el Derecho Humano al Acceso a la Información Pública, tras la nueva búsqueda exhaustiva y razonable se encontró información que se apega a lo solicitado por el Ciudadano, siendo así que se envía una respuesta complementaria con la información que detenta en los archivos tanto digitales como físicos, hasta el día de hoy, de la Coordinación General de Comunicación Ciudadana, se anexa al presente la respuesta complementaria mediante oficio con número SAF/CGCC/DEEC/DPC/SM/407/2021, con relación a la solicitud de información con número de folio único 90162821000176.
- E. En referencia a que el requirente ha mencionado el incumplimiento de obligaciones, la Coordinación General de Comunicación Ciudadana hace de su conocimiento que ha dado pleno cumplimiento a las obligaciones de transparencia, según sus atribuciones, de conformidad con lo dispuesto a los artículos 8, 14, 24, 112, 116, 121, 194, 208 de la Ley en materia.

Expuesto lo anterior se solicita:

 Quede sin materia el presente recurso, toda vez que se entregó la respuesta complementaria en oficio con número SAF/CGCC/DEEC/DPC/SM/407/2021 de fecha 16 de noviembre de 2021, en aras de satisfacer los requerimientos del solicitante.



SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1949/2021

 Se sobresea el recurso, atendiendo el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que a letra dice:

[Se reproduce la normativa señalada]

[…]"

- **B)** Oficio número SAF/CGCC/DEEC/DPC/SM/407/2021, de fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno, suscrito por Enlace en Materia de Transparencia y Protección de Datos Personales de la Coordinación General de Comunicación Ciudadana y dirigido a la Directora de la Unidad de Transparencia, ambos adscritos al sujeto obligado, el cual señala:
 - "[...]
 En respuesta al Recurso de Revisión RR.IP.1949/2021, en contra de la respuesta emitida a la solicitud de Información Pública 90162821000176, atendiendo el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición Pública de la Ciudad de México que establece que "...la obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante...", y con el objeto de salvaguardar el derecho humano a la información y atendiendo el principio de máxima publicidad informa lo siguiente:

En respuesta a la pregunta ¿Cuál fue el monto del gasto erogado para el desarrollo, generación y/o producción de conceptos creativos, preproducción y producción de publicidad, para la campaña de promoción del Tercer Informe de Gobierno de Claudia Sheinbaum Pardo?, se informa que no se realizó ningún gasto, ya que el desarrollo, generación y/o producción de conceptos creativos, preproducción y producción de publicidad se hizo con el equipo y recursos propios de la Coordinación General de Comunicación Ciudadana.

Para la pregunta ¿A qué empresa y/o empresas se contrató para el desarrollo, generación y/o producción de conceptos creativos, preproducción y producción de publicidad, para la campaña de promoción del Tercer Informe de Gobierno de Claudia Sheinbaum Pardo?, se comenta que no se contrató a ninguna empresa, ya que la campaña se realizó con el equipo y recursos propios de la Coordinación General de Comunicación Ciudadana.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1949/2021

Cabe destacar que para los cuestionamientos

Se solicita una copia del contrato asignado a la empresa y/o empresas a cargo del desarrollo, generación y/o producción de conceptos creativos, preproducción y producción de publicidad, para la campaña de promoción del Tercer Informe de Gobierno de Claudia Sheinbaum Pardo

Se solicita también una copia del ANEXO TÉCNICO que forma parte del contrato asignado a la empresa y/o empresas a cargo del desarrollo, generación y/o producción de conceptos creativos, preproducción y producción de publicidad, para la campaña de promoción del Tercer Informe de Gobierno de Claudia Sheinbaum Pardo

la Coordinación General de Comunicación Ciudadana le hace saber que, de la búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable en los archivos físicos y digitales de la Coordinación General de Comunicación Ciudadana, no obra ningún documento que dé cuenta de algún contrato asignado a la empresa y/o empresas a cargo del desarrollo, generación y/o producción de conceptos creativos, preproducción y producción de publicidad, para la campaña de promoción del Tercer Informe de Gobierno de Claudia Sheinbaum Pardo, toda vez que no se contrató a ninguna empresa, ya que la campaña se realizó con el equipo y recursos propios de la Coordinación General de Comunicación Ciudadana.

Dicho lo anterior, y de la búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable en los archivos físicos y digitales de la Coordinación, no obra ningún documento que dé cuenta del ANEXO TÉCNICO que forma parte del contrato asignado a la empresa y/o empresas a cargo del desarrollo, generación y/o producción de conceptos creativos, preproducción y producción de publicidad, para la campaña de promoción del Tercer Informe de Gobierno de Claudia Sheinbaum Pardo, toda vez que no se contrató a ninguna empresa, ya que la campaña se realizó con el equipo y recursos propios de la Coordinación General de Comunicación Ciudadana.

Por último, con relación al cuestionamiento ¿Cuál fue el monto del gasto erogado para la difusión en dovelas del transporte público, anuncios espectaculares y demás elementos de publicidad exterior, para promocionar el Tercer Informe de gobierno de Claudia Sheinbaum Pardo?, se informa que fue de manera gratuita, esto en cuestión de la exhibición en espacios publicitarios, lo anterior derivado a lo señalado en los artículos 15 Bis y 45 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal que a la letra dicen lo siguiente:

[Se reproduce la normativa señalada]



SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1949/2021

Como se puede apreciar en los artículos citados, las empresas titulares de Permisos Administrativos Temporales Revocables deben ceder, de manera gratuita, los espacios publicitarios para mensajes de Gobierno. [...]"

- C) Correo electrónico de fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno, emitido por el sujeto obligado y notificado al particular, a la dirección señalada para tales efectos, mediante el cual se proporcionó el oficio número SAF/CGCC/DEEC/DPC/SM/407/2021, previamente descrito.
- **D)** Acuse de recibo de la solicitud que nos ocupa, emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia.

VIII. Cierre. El diez de diciembre de dos mil veintiuno, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1949/2021

artículo 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia o sobreseimiento. Previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio de oficio de las causales de improcedencia y de sobreseimiento.

<u>Causales de improcedencia</u>. El artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Lev:
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Al contrastar las hipótesis de improcedencia que marca la ley con los hechos acreditados en los expedientes se constata que:

I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE: MARINA ALICIA SAN MARTÍN

REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y

FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1949/2021

II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.

III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de

procedencia marcada por la fracción V del artículo 234 de la Ley de la materia.

IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el

recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo el día cinco de noviembre de dos mil

veintiuno.

V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.

VI. El recurrente no amplió su solicitud de información a través del medio de impugnación.

En consecuencia, este Instituto concluye que no se actualiza alguna causal de improcedencia prevista por la Ley de Transparencia local, por lo que a continuación se analizarán si existe alguna hipótesis que acredite el sobreseimiento.

Causales de sobreseimiento. El artículo 249 de la Ley de Transparencia local prevé:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Los hechos de los presentes casos no dan pie a las hipótesis de sobreseimiento que marca el artículo citado pues:

I. El recurrente no se ha desistido expresamente.

II. En este caso la causa de pedir sigue vivo dado que no existe acto alguno que haya variado los estados de las cosas que dieron origen a la controversia. Lo anterior,

14



REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y

FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1949/2021

considerando que, si bien el sujeto obligado notificó un alcance al particular, en éste no

se pronunció por la totalidad de los requerimientos solicitados.

III. En el presente asunto no se actualiza alguna causal de improcedencia como ya se

estableció en el apartado precedente.

En consecuencia, al no acreditarse ninguna de las causales de sobreseimiento que marca

la ley, este órgano resolutor procederá a analizar el fondo del asunto.

TERCERA. Estudio de fondo. En el presente caso, la controversia consiste en

determinar si la respuesta brindada por el sujeto obligado cumple con la normatividad

establecida en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de

Cuentas de la Ciudad de México.

Tesis de la decisión.

El agravio planteado por la parte recurrente es fundado y suficiente para revocar la

respuesta brindada por la Secretaría de Administración y Finanzas.

Razones de la decisión.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del

tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del

sujeto obligado y los agravios del recurrente.

El particular solicitó a la Secretaría de Administración y Finanzas, en medio electrónico,

lo siguiente:

15



SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1949/2021

1.- ¿Cuál fue el monto del gasto erogado para el desarrollo, generación y/o producción de conceptos creativos, preproducción y producción de publicidad, para la campaña de promoción del Tercer Informe de Gobierno de Claudia Sheinbaum Pardo?

- **2.-** ¿A qué empresa y/o empresas se contrató para el desarrollo, generación y/o producción de conceptos creativos, preproducción y producción de publicidad, para la campaña de promoción del Tercer Informe de Gobierno de Claudia Sheinbaum Pardo?
- **3.-** Se solicita una copia del contrato asignado a la empresa y/o empresas a cargo del desarrollo, generación y/o producción de conceptos creativos, preproducción y producción de publicidad, para la campaña de promoción del Tercer Informe de Gobierno de Claudia Sheinbaum Pardo.
- **4.-** Se solicita también una copia del ANEXO TÉCNICO que forma parte del contrato asignado a la empresa y/o empresas a cargo del desarrollo, generación y/o producción de conceptos creativos, preproducción y producción de publicidad, para la campaña de promoción del Tercer Informe de Gobierno de Claudia Sheinbaum Pardo.
- **5.-** ¿Cuál fue el monto del gasto erogado para la difusión de contenidos en medios de comunicación impresa de la campaña para promocionar el Tercer Informe de Gobierno de Claudia Sheinbaum Pardo?
- **6.-** ¿En qué medios de comunicación impresa se difundió esa publicidad y cuánto se pagó a cada medio por esa pauta publicitaria?



SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1949/2021

- **7.-** ¿Cuál fue el monto del gasto erogado para la difusión de contenidos en radio y televisión de la campaña para promocionar el Tercer Informe de Gobierno de Claudia Sheinbaum Pardo?
- **8.-** ¿En qué medios de comunicación de radio y televisión se difundió esa publicidad y cuánto se pagó a cada medio por esa pauta publicitaria?
- **9.-** ¿Cuál fue el monto del gasto erogado para la difusión de contenidos en Facebook, Google, Youtube, Instagram y Twitter para promocionar el Tercer Informe de Gobierno de Claudia Sheinbaum Pardo?
- 10.- ¿Cuánto se pagó a Facebook por esa pauta publicitaria?
- 11.- ¿Cuánto se pagó a Google por esa pauta publicitaria?
- 12.- ¿Cuánto se pagó a Youtube por esa pauta publicitaria?
- 13.- ¿Cuánto se pagó a Instagram por esa pauta publicitaria?
- **14.-** ¿Cuánto se pagó a Twitter por esa pauta publicitaria?
- **15.-** ¿Cuál fue el monto del gasto erogado para la difusión en dovelas del transporte público, anuncios espectaculares y demás elementos de publicidad exterior, para promocionar el Tercer Informe de Gobierno de Claudia Sheinbaum Pardo?



SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1949/2021

En respuesta, el sujeto obligado a través de la Coordinación General de Comunicación Ciudadana manifestó lo siguiente:

- Que es el área competente total para dar respuesta a la solicitud presentada.
- Que, este año se asignó y ha ejercido un presupuesto menor a años anteriores.
- Que, el gasto disponible para comunicación social y publicidad para este 2021 fue de 400 millones de pesos, es decir, 54% menos que el presupuesto asignado en 2018.
- Que, el presupuesto asignado para este 2021 también es menor al de 2020, por lo que se ha priorizado en atender aún la pandemia y la reactivación de la economía en la Ciudad de México, tal como lo mencionó la Jefa de Gobierno, Claudia Sheinbaum Pardo, durante la conferencia del 21 de septiembre de 2020, donde informó sobre la reducción en algunas partidas, entre ellas la de comunicación social y publicidad.
- Que, tan sólo lo destinado para este 2021 en medios tradicionales como radio, televisión, prensa y revistas, es 12% menos comparado con 2020.
- Que, en la administración pasada, el gasto de comunicación estaba descentralizado, es decir, cada dependencia contaba con un presupuesto para difundir sus programas y acciones. Debido a lo anterior, proporcionó una tabla comparativa.
- Que, actualmente, todo el gasto de comunicación para el gobierno de la Ciudad de México, incluyendo dependencias, está centralizado en la Coordinación General de Comunicación Ciudadana.



SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1949/2021

El particular interpuso el presente recurso de revisión, en el cual señaló como **agravio** que la Secretaría de Administración y Finanzas no respondió a ninguno de sus requerimientos, ya que únicamente proporcionó datos generales.

Aunado a lo anterior, el particular manifestó presentar una denuncia contra el sujeto obligado por incumplimiento a sus obligaciones de transparencia.

Una vez admitido el presente recurso de revisión, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado, en los que manifestó lo siguiente:

- Que, la Coordinación General de Comunicación Ciudadana manifestó la totalidad de la competencia para conocer de lo solicitado, ya que es la encargada de autorizar las erogaciones que se realicen de las partidas presupuestales para gastos de publicidad a nombre del Gobierno de la Ciudad de México.
- Que, si bien la difusión de publicidad con relación al Tercer Informe de Gobierno se transmitió del 10 al 22 de septiembre del presente año, con base en lo señalado en el artículo 5, párrafo tercero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, que a la letra dice: "...no exceda de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe." El procesamiento de la información para determinar las erogaciones no tiene relación directa a lo establecido por el código anteriormente mencionado, es decir, lleva un procedimiento y tiempo diferentes.
- Que, después de una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable de la información solicitada, se emitió y notificó un alcance de respuesta al particular, en el cual se le informó lo siguiente:



SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1949/2021

- Que, respecto al requerimiento 1, informó que no se realizó ningún gasto, ya que el desarrollo, generación y/o producción de conceptos creativos, preproducción y producción de publicidad se hizo con el equipo y recursos propios de la Coordinación General de Comunicación Ciudadana.
- Que respecto al **requerimiento 2**, informó que no se contrató a ninguna empresa, ya que la campaña se realizó con el equipo y recursos propios de la Coordinación General de Comunicación Ciudadana.
- Que respecto a los requerimientos 3 y 4, informó que de la búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable en los archivos físicos y digitales, no obra ningún documento que dé cuenta de algún contrato y anexo de éste asignado a la empresa y/o empresas a cargo del desarrollo, generación y/o producción de conceptos creativos, preproducción y producción de publicidad, toda vez que no se contrató a ninguna empresa, ya que la campaña se realizó con el equipo y recursos propios de la Coordinación General de Comunicación Ciudadana.
- Que respecto al requerimiento 15, informó que fue de manera gratuita, esto en cuestión de la exhibición en espacios publicitarios, lo anterior derivado a lo señalado en los artículos 15 Bis y 45 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal.

Cabe señalar que se tiene la constancia documental de que dicho alcance fue notificado al particular, a la dirección señalada para tales efectos.

 Que, respecto al incumplimiento de obligaciones de transparencia, se ha que ha dado pleno cumplimiento a dichas obligaciones, de conformidad con lo dispuesto a los artículos 8, 14, 24, 112, 116, 121, 194, 208 de la Ley en materia.



SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1949/2021

 Que, toda vez se proporcionó un alcance de respuesta, se solicita sobreseer el presente recurso de revisión, de conformidad con el artículo 249, fracción II de la Ley de la materia.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas del sistema INFOMEX, así como de los documentos que recibió este Instituto por correspondencia. Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es *PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.*

Formuladas las precisiones que anteceden, este órgano colegiado procede a analizar el contenido de la respuesta impugnada a la luz del agravio formulado por la parte recurrente, con la finalidad de determinar si la misma contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si en consecuencia, se violó este derecho del inconforme.

En este sentido, con el objeto allegarse de los elementos de análisis necesarios, resulta importante citar la normativa aplicable a la materia de la solicitud de acceso que nos ocupa. Al respecto, el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, el cual señala lo siguiente:

"[…]

II. A la Secretaría de Administración y Finanzas:



SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1949/2021

[...]

G) Coordinación General de Comunicación Ciudadana, a la que quedan adscritas: [...]

Artículo 102.- Corresponde a la Coordinación General de Comunicación Ciudadana: I. Expedir las políticas de comunicación social para eficientar y transparentar los servicios de publicidad, propaganda, difusión e información de las actividades del Gobierno de la Ciudad de México de manera permanente:

- II. Elaborar y actualizar un programa sectorial de comunicación social, que establezca los lineamientos para garantizar una recepción fluida de la opinión pública y la proyección adecuada de los mensajes de la Administración Pública;
- III. Normar y dictaminar sobre la orientación y procedencia de las actividades y erogaciones a realizar, en materia de comunicación social; [...]
- XII. Producir y difundir el contenido editorial, gráfico, audiovisual y multimedia de las acciones, campañas, programas y servicios del Gobierno de la Ciudad de México a través de su sitio web y las principales redes sociales;
- XIII. Supervisar que cada Dependencia, Órgano Desconcentrado, Unidad Administrativa y Entidad de la Administración Pública de la Ciudad de México realice su informe mensual, las acciones y actividades llevadas a cabo en el marco de su programa respectivo, proporcionado a la Coordinación General de Comunicación Ciudadana dentro del Primer Trimestre de cada ejercicio fiscal;
- XIV. Autorizar, a nombre del Gobierno de la Ciudad de México, las erogaciones que se hagan de las partidas presupuestales para gastos de publicidad e imagen institucional, y de gastos de difusión de servicios públicos y campañas de información, en cuanto hace a medios no oficiales como la radio, televisión, medios impresos, internet, u otros;

[...]".

De la normativa citada se desprende que la Coordinación General de Comunicación Ciudadana de la Secretaría de Administración y Finanzas cuenta con la atribución de dictaminar sobre la orientación y procedencia de las actividades y erogaciones a realizar en materia de comunicación social; producir y difundir el contenido editorial, gráfico,



SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1949/2021

audiovisual y multimedia de las acciones, campañas, programas y servicios del Gobierno de la Ciudad de México a través de su sitio web y las principales redes sociales; así como, autorizar, a nombre del Gobierno de la Ciudad de México, las erogaciones que se hagan de las partidas presupuestales para gastos de publicidad e imagen institucional, y de gastos de difusión de servicios públicos y campañas de información.

De acuerdo con lo anterior, se advierte que la Coordinación General de Comunicación Ciudadana es la unidad administrativa competente para conocer de los requerimientos solicitados por el particular.

Así las cosas, es importante traer a colación lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual indica lo siguiente:

"[...] **Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada. [...]"

Conforme a lo anterior, se tiene que, para el desahogo de las solicitudes de acceso, las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben turnarla a todas las áreas competentes relacionadas con la materia del requerimiento, para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable.

En el presente caso se advierte que la Unidad de Transparencia del sujeto obligado cumplió con lo establecido en la Ley de la materia, ya que turnó la solicitud de acceso del particular al área competente para conocer de la información requerida, esto es, a la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1949/2021

Coordinación General de Comunicación Ciudadana; sin embargo en su respuesta primigenia ésta no se pronunció estrictamente sobre lo solicitado por el particular, ya que solamente proporcionó información general acerca de su presupuesto para comunicación social y publicidad para este 2021 y de años anteriores.

De acuerdo con lo anterior, le asiste la razón al particular, en el sentido de que el sujeto obligado en su respuesta primigenia no respondió a ninguno de sus requerimientos, ya que únicamente proporcionó datos generales, situación que se comprueba con las documentales que obran en el presente expediente.

Así las cosas, una vez admitido el presente recurso de revisión, nuevamente el sujeto obligado turnó la solicitud a la Coordinación General de Comunicación Ciudadana, por lo que después de una búsqueda en sus archivos, emitió y notificó un alcance de respuesta a la solicitud presentada por el particular, a través del cual informó lo siguiente:

Solicitud	Alcance de respuesta
1 ¿Cuál fue el monto del gasto erogado para el desarrollo, generación y/o producción de conceptos creativos, preproducción y producción	El sujeto obligado informó que, no se realizó ningún gasto, ya que el desarrollo, generación y/o producción de conceptos creativos, preproducción
de publicidad, para la campaña de promoción del Tercer Informe de Gobierno de Claudia Sheinbaum Pardo?	y producción de publicidad se hizo con el equipo y recursos propios de la Coordinación General de Comunicación Ciudadana.
2 ¿A qué empresa y/o empresas se contrató para el desarrollo, generación y/o producción de conceptos creativos, preproducción y producción de publicidad, para la campaña de promoción del Tercer Informe de Gobierno de Claudia Sheinbaum Pardo?	El sujeto obligado informó que, no se contrató a ninguna empresa, ya que la campaña se realizó con el equipo y recursos propios de la Coordinación General de Comunicación Ciudadana.
3 Se solicita una copia del contrato asignado a la empresa y/o empresas a cargo del desarrollo, generación y/o producción de conceptos creativos, preproducción y producción de publicidad, para la	El sujeto obligado informó que, de la búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable en los archivos físicos y digitales, no obra ningún documento que dé cuenta de algún contrato y anexo de éste



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1949/2021

campaña de promoción del Tercer Informe de Gobierno de Claudia Sheinbaum Pardo. 4 Se solicita también una copia del ANEXO TÉCNICO que forma parte del contrato asignado a la empresa y/o empresas a cargo del desarrollo, generación y/o producción de conceptos creativos, preproducción y producción de publicidad, para la campaña de promoción del Tercer Informe de Gobierno de Claudia Sheinbaum Pardo.	asignado a la empresa y/o empresas a cargo del desarrollo, generación y/o producción de conceptos creativos, preproducción y producción de publicidad, toda vez que no se contrató a ninguna empresa, ya que la campaña se realizó con el equipo y recursos propios de la Coordinación General de Comunicación Ciudadana.
5 ¿Cuál fue el monto del gasto erogado para la difusión de contenidos en medios de comunicación impresa de la campaña para promocionar el Tercer Informe de Gobierno de Claudia Sheinbaum Pardo?	
6 ¿En qué medios de comunicación impresa se difundió esa publicidad y cuánto se pagó a cada medio por esa pauta publicitaria?	
7 ¿Cuál fue el monto del gasto erogado para la difusión de contenidos en radio y televisión de la campaña para promocionar el Tercer Informe de Gobierno de Claudia Sheinbaum Pardo?	
8 ¿En qué medios de comunicación de radio y televisión se difundió esa publicidad y cuánto se pagó a cada medio por esa pauta publicitaria?	
9 ¿Cuál fue el monto del gasto erogado para la difusión de contenidos en Facebook, Google, Youtube, Instagram y Twitter para promocionar el Tercer Informe de Gobierno de Claudia Sheinbaum Pardo?	
10 ¿Cuánto se pagó a Facebook por esa pauta publicitaria?	
11 ¿Cuánto se pagó a Google por esa pauta publicitaria?	
12 ¿Cuánto se pagó a Youtube por esa pauta publicitaria?	
13 ¿Cuánto se pagó a Instagram por esa pauta publicitaria?	
14 ¿Cuánto se pagó a Twitter por esa pauta publicitaria?	
15 ¿Cuál fue el monto del gasto erogado para la difusión en dovelas del transporte público, anuncios espectaculares y demás elementos de	El sujeto obligado informó que fue de manera gratuita, esto en cuestión de la exhibición en espacios publicitarios, lo anterior derivado a lo



MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1949/2021

publicidad exterior, para promocionar el Tercer Informe de Gobierno de Claudia Sheinbaum Pardo? señalado en los artículos 15 Bis y 45 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal.

De acuerdo con lo anterior, se advierte que la Secretaría de Administración y Finanzas proporcionó una respuesta específica a los **requerimientos 1, 2, 3, 4 y 15,** las cuales se consideran procedentes debido a que el sujeto obligado se pronunció de manera precisa y categórica acerca de lo solicitado, por lo que sería ocioso ordenarle nuevamente la entrega de dicha información.

Sin embargo, del alcance de respuesta no se desprende que el sujeto obligado se haya pronunciado acerca de lo solicitado en los **requerimientos 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14**.

De acuerdo con lo anterior, se colige que el sujeto obligado desde su respuesta primigenia no atendió lo estipulado en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, específicamente su artículo 24, párrafo segundo, el cual establece que las solicitudes deben responderse sustancialmente, tal y como se indica a continuación:

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;



SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1949/2021

Asimismo, el sujeto obligado también dejó de observar lo estipulado en el artículo 208 de la Ley de la materia, el cual señala que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, como se muestra a continuación:

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Por lo anteriormente expuesto, se advierte que la respuesta proporcionada por el sujeto obligado careció de congruencia y exhaustividad, requisitos con los que debe cumplir de conformidad con el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, el cual dispone lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

"TITULO SEGUNDO
DE LA EFICACIA Y EJECUTIVIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

. . .

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas."



SUJETO OBLIGADO:SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1949/2021

De conformidad con la fracción X de dicha disposición, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que **las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular,** a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, **lo cual en la especie no sucedió.**

En consecuencia, si bien la solicitud del particular se turnó al área competente desde su presentación, es decir a la Coordinación General de Comunicación Ciudadana, ésta no se pronunció estrictamente por lo solicitado, por lo que este Instituto determina que el agravio del particular resulta fundado.

No pasa desapercibido para este Instituto, que el particular en su recurso de revisión señaló presentar una denuncia contra el sujeto obligado por incumplimiento a sus obligaciones de transparencia.

Al respecto, se orienta al ahora recurrente para que en el caso de que así lo considere conveniente a sus intereses, presente la denuncia correspondiente acerca de la información que debe publicar el sujeto obligado de conformidad con la Ley de Transparencia; lo anterior, toda vez que el recurso de revisión no es la vía para interponer una denuncia por el posible incumplimiento a la publicación de obligaciones de



SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1949/2021

transparencia por parte de los sujetos obligados.

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **REVOCAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

• Realice una nueva búsqueda en la totalidad de los archivos físicos y electrónicos de todas las áreas administrativas que resultan competentes para conocer de lo solicitado, entre las cuales no podrá omitir a la Coordinación General de Comunicación Ciudadana, y proporcione al particular la información de los requerimientos 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 de la solicitud del particular.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General



SUJETO OBLIGADO:SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y

FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1949/2021

de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la



SUJETO OBLIGADO:SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1949/2021

Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico <u>ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx</u> para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Rebolloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Publica el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



SUJETO OBLIGADO:SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1949/2021

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, y Marina Alicia San Martín Rebolloso, siendo ponente la última de los mencionados, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el quince de diciembre de dos mil veintiuno, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ COMISIONADA CIUDADANA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO SECRETARIO TÉCNICO

NCJ